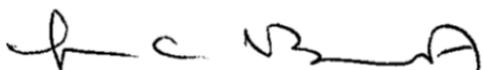


SECRETARÍA. Patía - El Bordo, Cauca, 30 de noviembre de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DECLARADA, Y DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2022-00018-00, informándole que se surtieron los traslados ordenados en auto que antecede, y que únicamente se recibió respuesta de parte de la demandada.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA – EL BORDO, CAUCA
Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 341

Patía – El Bordo, Cauca, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF.- DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DECLARADA, Y DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2022-00018-00

Demandante: JANIER STIBEN GÓMEZ TEJADA

Demandados: NANCY TATIANA CASTAÑO IBARRA

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el asunto de la referencia; se observa que en cumplimiento del Auto Interlocutorio N.º 301 de 3 de noviembre de 2022, se corrió traslado por el término de tres (3) días, a la demandada, de la solicitud presentada por el demandante, tendiente a que se autorice que las cuotas alimentarias pactadas a favor de su hijo S.S.G.C. se depositen en una cuenta bancaria que ella posea, o a través del envío de giro por otro medio, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, aduciendo para tal petición que, por supuestos inconvenientes en el sistema del Banco Agrario de Colombia, no ha podido realizar la consignación en su lugar de residencia.

El 23 de noviembre de 2022, la demandada recorrió el traslado de la solicitud antedicha con un escrito que remitió desde el correo electrónico que de ella aparece registrado en el proceso, manifestando textualmente:

“Dada mi condición de Demandada, de manera comedida y respetuosa, deseo manifestar libremente a su despacho, que de acuerdo a la solicitud emitida por parte de mi demandante, NO ESTOY DE ACUERDO que la consignación de los

dineros producto de la cuota alimentaria en favor de mi menor hijo SAMUEL ESTIBEN GOMEZ CASTAÑO, se realice en mi cuenta personal, por razones enteramente personales, no lo autorizo. Es mi deseo que los depósitos se realicen en la cuenta del Juzgado como Depósitos judiciales”.

En vista de la respuesta de la demandada, no hay lugar a que este Despacho acceda a la solicitud del demandante, pues en el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes en la audiencia inicial llevada a cabo en este proceso el 15 de septiembre de 2022, expresamente se pactó que las cuotas alimentarias a cargo del demandante y a favor del niño S.S.G.C., se depositen en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, no en otra cuenta o por otro medio, y los depósitos judiciales a la cuenta de este Despacho se pueden realizar desde cualquier sede del Banco Agrario de Colombia, sin que una dificultad pasajera en el sistema de dicho banco sea pretexto suficiente para cambiar la forma de pago de una cuota alimentaria pactada.

Por otra parte, cabe decir que el 18 de noviembre de 2022, también en cumplimiento del Auto Interlocutorio N.º 301 de 3 de noviembre de 2022, a través de los correos que del demandante y su apoderado están registrados en el proceso; se le corrió traslado al demandante, por el término de tres (3) días, de la fórmula médica y la factura de compra de medicamentos prescritos a su hijo S.S.G.C. el 26 de octubre de 2022, por valor de OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$86.500.000), a fin de que proceda a cumplir, conjuntamente con la cuota alimentaria del correspondiente mes, lo pactado en el mencionado acuerdo conciliatorio respecto de gastos de salud a favor del citado niño, pero no se recibió respuesta alguna. Por lo tanto, se ordenará al demandante pagar a favor de su hijo S.S.G.C., la suma adicional de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.250.000), equivalente al 50% de los gastos de salud acreditados por la demandada, conforme a lo pactado en la conciliación aprobada por este Despacho en la audiencia inicial efectuada en este proceso el 15 de septiembre de 2022.

Ahora bien, resuelta desfavorablemente la petición del demandante, y en vista de que en la plataforma del Banco Agrario de Colombia no existen depósitos judiciales constituidos a favor del niño S.S.G.C., a órdenes de este Juzgado; se requerirá al demandante para que, en el término perentorio de TRES (3) días, consigne en dicha cuenta las cuotas alimentarias atrasadas, esto es, las del mes de octubre y noviembre del año en curso, incluido el referido pago adicional de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.250.000), por concepto de gastos de salud.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud del señor JANIER STIBEN GÓMEZ TEJADA, tendiente a que se autorice que las cuotas alimentarias pactadas a favor de su hijo S.S.G.C., dentro del proceso de DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO DECLARADA, Y DISOLUCIÓN Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES # 19-532-31-84-001-2022-00018-00, sean depositadas en una cuenta bancaria que la demandada posea, o a través del envío de giro por otro medio, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado.

SEGUNDO. ORDENAR al señor JANIER STIBEN GÓMEZ TEJADA el pago del 50% de los gastos de salud a favor del niño S.S.G.C., que fueron sustentados con la fórmula médica y la factura de compra de medicamentos de fecha 26 de octubre de 2022, y que asciende a la suma equivalente a CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$43.250.000), que deberá pagar conjuntamente con la cuota alimentaria del correspondiente mes.

TERCERO. REQUERIR al señor JANIER STIBEN GÓMEZ TEJADA para que a más tardar dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación de este auto, se ponga al día con las cuotas alimentarias atrasadas, correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2022 más la cuota adicional por gastos de salud a que alude el ordinal anterior, las cuales deberá depositar en la cuenta de depósitos judiciales número 195322034001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza